

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DE LA RED DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Estatales Electorales A.C.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GOV	Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, la cual incluía entre otras tantas, la inclusión del Principio de Paridad.

- II. El 15 de marzo de 2018, en el marco de la "Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional", se suscribió el proyecto denominado "Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular y organismos públicos locales para prevenir y/o dar seguimiento a casos de violencia política de género", esto por parte del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLES), a invitación de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales A.C. (en adelante AMCEE); cuya finalidad es contar con la coordinación entre las partes, en relación a los casos que se pudieran presentar durante los procesos electorales en materia de violencia política en razón de género.

- III. El 28 de mayo de 2019, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG057/2019**, expidió el Reglamento Interior.

- IV. El 30 de octubre de 2019, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, a través del Acuerdo **OPLEV/CG093/2019**, expidió el Reglamento de Comisiones.

- V. El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de

Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VI.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecieron las medidas preventivas que se debían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)¹; así como, el Decreto Presidencial por el que se sancionó el Acuerdo por el que se establecen la medidas preventivas que se debieron implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)².
- VII.** El 26 de marzo de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia COVID-19.
- VIII.** El 27 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto emitido por el Presidente de la República, por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19)³.
- IX.** El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y se estableció que la Secretaría de Salud

¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

² Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020

³ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia⁴.

- X.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)⁵.

- XI.** El 8 de abril de 2020, el Consejo General, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, por el que determinó la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás Cuerpos Colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia COVID-19, extendiendo las medidas preventivas hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.

- XII.** En misma, el Consejo General aprobó, en Sesión Extraordinaria, el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, por el que autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.

- XIII.** El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo⁶ por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020; y se extendió la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo.

⁴ Consultable en: http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

⁵ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

⁶ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

- XIV.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo⁷ por el que la Secretaría de Salud, estableció una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico; con la finalidad de definir la reapertura o no de actividades en el sector público de cada entidad federativa.
- XV.** El 26 de mayo de 2020, se publicó en la GOV, el Decreto 13 por el que se determinaron las medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 27 al 31 de mayo de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en el territorio del Estado de Veracruz.
- XVI.** El 14 de julio de 2020, se publicó en la GOV, número Extraordinario 280, Tomo III, el Decreto por el que se determinaron medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 15 al 31 de julio de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz.
- XVII.** El 4 de agosto de 2020, se publicó en la GOV, número extraordinario 310, el Decreto por el que se determinaron las medidas temporales de inmediata aplicación para regular la aglomeración y no movilidad del 5 al 31 de agosto de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XVIII.** El 25 de agosto del año 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, aprobó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.

⁷Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

- XIX.** En misma fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG056/2020**, autorizó la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del máximo órgano de dirección y demás órganos colegiados, con motivo de la reanudación de los plazos señalado en el antecedente previo.
- XX.** El 15 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se reforman, adicionan, derogan, y en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XXI.** El 21 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que se aprobaron los Programas Anuales de Trabajo 2021 de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Quejas y Denuncias, así como la lista de prelación; de Capacitación y Organización Electoral; de Administración; de Quejas y Denuncias; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XXII.** Con fecha 23 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG039/2021**, por el que se aprobó la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Quejas y Denuncias, así como la lista de prelación; y de Igualdad de Género y No Discriminación, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación

Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Roberto López Pérez Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión

XXIII. Con fecha 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, aprobó el Acuerdo **CPIGYND/02/2021**, por el que se recomienda al Consejo General la aprobación del Plan de Trabajo de la Red de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Estado de Veracruz.

XXIV. Con fecha corte al 25 de abril de 2021, la Secretaría de Salud, refirió los siguientes datos respecto de la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID 19), en el cual señalaron que se han confirmado 59,397 casos y 9,265 defunciones por COVID-19 en el Estado de Veracruz, de los cuales 742 casos sospechosos, 4,991 confirmados y 847 defunciones corresponden al municipio de Xalapa⁸.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los organismos públicos locales electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los

⁸ Información obtenida del portal oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, con corte al 25 de abril de 2021; consultable en: <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/>

artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

2. El OPLE cuenta, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII y 133, párrafo 2, del Código Electoral.
3. El artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral, establece las atribuciones del Consejo General respecto a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
4. El artículo 110, fracciones I, II, III y V del Código Electoral, prevé que las y los Consejeros Electorales del Consejo General tendrán las atribuciones de vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus reglamentos, así como los acuerdos del propio Consejo; votar en las sesiones del Consejo General o de las Comisiones donde participen, por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal; participar, desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones en las que se les designe; y participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.
5. El principio del derecho de igualdad y no discriminación reconocido en nuestro país sienta sus bases en el artículo 1 de la Constitución Federal, al

establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo la protección más amplia de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

6. Se estipula, además, la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en concordancia con el dispositivo señalado, el artículo 4 constitucional prevé que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.
7. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal prevén que es un derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual, podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la ley.
8. El artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, debiendo observar en todo momento las reglas para garantizar la paridad entre los géneros. De igual manera la fracción V, Apartados A y C del mismo artículo, así como el 116 fracción IV

inciso b), señalan que la organización de las elecciones es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la Constitución y la legislación de la materia, quienes deben observar en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, así como que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales.

9. Por su parte el artículo 3, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
10. El artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipula que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y observar la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
11. Asimismo los artículos 2 y 3, párrafo primero, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establecen que serán principios rectores la igualdad, no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal y que son sujetos de los derechos que establece dicha ley, la mujeres y los hombres que se encuentren en

territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que la Ley tutela.

12. En este sentido y en congruencia con los avances que se han presentado en materia electoral, los esfuerzos de las autoridades legislativas, jurisdiccionales y autoridades administrativas electorales nacionales, así como la intervención de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, han dado como resultado avances importantes; sin embargo es indispensable eliminar los obstáculos que impiden el ejercicio en plenitud de esos derechos, en el caso, la violencia política contra las mujeres en razón de género.
13. Por lo anterior y a efecto de contribuir con la atención de este fenómeno, este organismo público local electoral se incorporó a la Red de Candidatas, ofertada por AMCEE e INE, a fin de que se brinde acompañamiento a candidatas a diputadas y a ediles en el periodo de campañas y en su caso orientación, hasta la toma de posesión del encargo por actos presumibles de violencia política en razón de género, para lo cual se generan acciones concretas para erradicarla.
14. Para ello, se aplicará el Plan de Trabajo de la Red de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Estado de Veracruz, anexo al presente Acuerdo, en el que se establecen el objetivo general, los objetivos específicos las líneas de acción, las actividades, las instancias participantes, la población objetivo, el periodo y metodología, así como la evaluación en cuanto al funcionamiento de la Red de Candidatas.
15. El objetivo general consiste básicamente en brindar acompañamiento y orientación a las candidatas a los cargos de elección popular, que se registren en la Red, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, respecto a hechos que pudieran constituir violencia política en razón de género.

16. Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 19, fracciones I, inciso m) y VII, y 11, fracción V, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rige sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, inciso h) de la LGIPE; 2, párrafo tercero, 99, 108, fracciones II, III y XLI, 232, 234 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 16, párrafo 1, incisos p) y q) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; el Consejo General del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan de Trabajo de la Red de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Estado de Veracruz que presenta la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE